

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión (en adelante "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
2. **TELEFÓNICA ANDINA S.A.** (en adelante "TELEANDINA"), con Registro Único de Contribuyente N° 20419137465, con domicilio en Avenida Arequipa No. 2450, Oficina 1703, Lince, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Beny Alberto Vasquez Alegria, identificado con D.N.I. No. 43343061, según poderes inscritos en la partida No. 11058229 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, y (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

TELEANDINA cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos en la Provincia Constitucional del Callao y la provincia de Lima, en el departamento de Lima, según consta en el contrato celebrado con el Estado peruano el 24 de agosto de 2001, aprobado por la Resolución Ministerial N° 260-2001-MTC/15.03.

Con fecha 25 de marzo de 2003, OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión, en adelante el "Contrato Principal", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2003-CD/OSIPTEL el mismo que permite la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos públicos) de TELEANDINA con las redes de los servicios de telefonía fija local (modalidad de abonados y teléfonos públicos) y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Acuerdo, las partes acuerdan modificar el numeral 3 del Anexo I.C del Contrato Principal de modo que TELEANDINA pueda solicitar mediante comunicación escrita a TELEFÓNICA el derecho a hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar enlaces de interconexión. Los Puntos de Interconexión ("PdIs") en los que TELEANDINA solicite el uso de la infraestructura y facilidades de

Telefónica

acceso, serán provistos de acuerdo a las órdenes de servicio y a los estudios respectivos que realice TELEFÓNICA para establecer el monto al que ascenderá el pago del cargo único por cada punto de interconexión en el que solicite el uso de la infraestructura y facilidades de acceso a ser conectado, conforme a lo establecido en el numeral 4 del literal A) de la presente cláusula.

Asimismo, las partes acuerdan agregar en el numeral 2.2 del Anexo I.F del Contrato Principal el siguiente intervalo de instalación que será aplicable a las órdenes de servicio mediante las cuales TELEANDINA solicite el uso de infraestructura y facilidades de acceso, desde la fecha de solicitud de la orden de servicio respectiva, siempre y cuando TELEANDINA se encuentre técnicamente habilitado y haya cancelado los pagos correspondientes:

Enlace o Tipo de Instalación

Instalación de un Pdl

Intervalo de Instalación

menor o igual a 60 días útiles

A. Implementación de la Conexión

A fin de implementar la conexión, TELEFÓNICA deberá efectuar la obra de canalización y cableado del tramo comprendido entre la cámara de acceso (CR420) de TELEFÓNICA hasta el ambiente, al interior del local de TELEFÓNICA en San Isidro donde TELEANDINA coubicará su equipo DDF, sujeto a las siguientes estipulaciones:

- 1) TELEANDINA llegará por sus propios medios a la cámara de acceso (CR420) de TELEFÓNICA, lugar que delimita la responsabilidad de los operadores sobre el medio de transmisión y los enlaces que por él se cursen.
- 2) TELEFÓNICA llevará el cable que TELEANDINA le entregue en la cámara CR420 hasta el ambiente, al interior del local de TELEFÓNICA en San Isidro, donde TELEANDINA coubicará su equipo DDF. TELEANDINA se compromete a reembolsar a TELEFÓNICA los costos y gastos en los que TELEFÓNICA deba incurrir para realizar esta actividad. La conexión del cable al equipo DDF de TELEANDINA será efectuada por cuenta y costo de ésta.

Esta actividad comprende la canalización desde la cámara de acceso (CR420) de TELEFÓNICA hasta el ambiente donde TELEANDINA coubicará su equipo DDF, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA, gastos de pasajes y viáticos (en los casos que correspondan) y la mano de obra de la instalación del cable.

- 3) Como contraprestación por la actividad a que se refiere el numeral 2 precedente, TELEANDINA abonará a TELEFÓNICA el Pago Único de Instalación, según el estudio elaborado por TELEFÓNICA. Para futuras instalaciones, sólo corresponderá la mano de obra de la instalación de cables siempre que TELEFÓNICA tenga espacio físico disponible. En el supuesto que no tuviera espacio físico disponible, las partes negociarán las condiciones económicas y técnicas para las ampliaciones que resulten necesarias. Este pago deberá desembolsarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la factura por parte de TELEANDINA.



B. Provisión de la infraestructura que soportará los enlaces de interconexión

TELEFÓNICA proveerá a TELEANDINA de la infraestructura y facilidades para el acceso del enlace de interconexión provisto por TELEANDINA que permitirá el flujo de tráfico entre ambas redes de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo y sujeto a las siguientes estipulaciones:

- 1) TELEANDINA será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde sus instalaciones hasta el punto de acceso de la cámara CR420 de TELEFÓNICA.
- 2) TELEFÓNICA será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde la cámara de acceso (CR420) hasta el punto de acceso al ambiente en el interior del local de TELEFÓNICA en San Isidro donde TELEANDINA coubicará su equipo DDF y desde la salida de este ambiente hasta Pdi de TELEFÓNICA, con excepción de lo establecido en la cláusula tercera del presente Acuerdo.
- 3) Como contraprestación mensual por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso que soporta el enlace de interconexión al que hace referencia la cláusula tercera del presente Acuerdo y que corresponde al tramo comprendido entre la cámara de acceso (CR420) de TELEFÓNICA hasta el ambiente en el interior del local de TELEFÓNICA en San Isidro donde TELEANDINA coubicará su equipo DDF a que se refiere el numeral 2 precedente, TELEANDINA abonará a TELEFÓNICA la suma de US\$ 70.00 (setenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas.
- 4) El pago correspondiente a la contraprestación mensual por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso que soporta el enlace de interconexión al que hace referencia la cláusula tercera del presente Acuerdo se efectuará por mes anticipado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique.
- 5) TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas de cada mes dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior, las mismas que deberán entregarse en el domicilio señalado por TELEANDINA en la parte introductoria del presente Acuerdo.

En caso de retraso en el pago de cualquiera de las facturas a que se refieren los literales A (Implementación de la Conexión) y B (Provisión de la infraestructura que soportará los enlaces de interconexión), penalidades o cualquier otra suma que TELEANDINA deba pagar a TELEFÓNICA en ejecución del Contrato Principal y del presente Acuerdo, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula novena del Contrato Principal.

CLÁUSULA TERCERA.- PROVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE SOPORTARÁ EL ENLACE DE INTERCONEXIÓN PARA EL PDI DE SAN ISIDRO

Por el presente Acuerdo, TELEANDINA ha solicitado la provisión de la infraestructura para la implementación de un (1) enlace de interconexión soportado en fibra óptica entre la cámara CR420 de TELEFÓNICA y el ambiente al interior del local de TELEFÓNICA en San Isidro donde TELEANDINA coubicará su equipo DDF.

Telefónica

Para el tramo comprendido entre el equipo DDF de TELEANDINA y el equipo DDF de TELEFÓNICA (PdI de TELEFÓNICA), ésta proveerá los cables, conectores y u-links que conectarán dicho equipo con el PdI de TELEFÓNICA. TELEANDINA se compromete a reembolsar a TELEFÓNICA los costos y gastos en los que TELEFÓNICA deba incurrir para realizar esta conexión, de acuerdo al precio por adecuación de red vigente a la fecha de solicitud de la interconexión.

TELEANDINA deberá pagar a TELEFÓNICA como Pago Único de Instalación la suma de US\$ 2,150.00 (dos mil ciento cincuenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), actividad que comprende la canalización desde la cámara de acceso CR420 de TELEFÓNICA hasta el ambiente al interior del local de TELEFÓNICA en San Isidro donde TELEANDINA coubicará su equipo DDF, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA, gastos de pasajes y viáticos y la mano de obra de la instalación

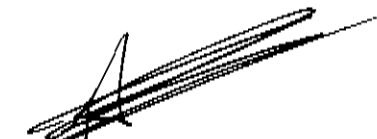
Para el caso del PdI de San Isidro, TELEFÓNICA no será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde la cámara de acceso (CR420) hasta el ambiente al interior del local de TELEFÓNICA en San Isidro donde TELEANDINA coubicará su equipo DDF en caso de desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los equipos de TELEANDINA coubicados en el local de TELEFÓNICA o incompatibilidad de los mismos con la red de TELEFÓNICA o manejo inadecuado de dichos equipos por parte de TELEANDINA. En cualquier caso, TELEFÓNICA será la única autorizada para realizar la reparación del enlace de fibra óptica, debiendo TELEANDINA retribuir el costo de dichas labores dentro de los 30 días de recibida la factura correspondiente.

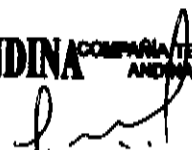
CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente Acuerdo mantienen su plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 29 de febrero de 2008.




TELEFÓNICA

TELEANDINA COMPAÑIA TELEFONICA ANDINA S.A.

Beny Vásquez Alegria
GERENTE GENERAL
TELEANDINA